



ACTA DE INSPECCIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 13-sep-2017, siendo las 10:56 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a JUVENAL CORREA ARANCIBIA a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	1.383.000 TONELADAS MÉTRICAS 5.960 TONELADAS DE
Recurso Principal	COBRE	Dotación [pers]	660 PROPIOS 500 CONTRATISTAS
Estado Faena	ACTIVA	N° Libro SNGM	537-7

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Dirección	CAMINO CHEPIQUILLA S/N
Teléfono	51-2330700	Email	manuel.novoa@teck.com

2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Tipo Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	MINA RAJO ABIERTO	6652320	298592	1000

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter

Programada, consistiendo en FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD MINERA EN BASE A PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN N°243/2017 Y EN BASE A COMPROMISO DEL SERNAGEOMIN INSPECCIONAR LAS TRONADURAS DE LA MINERA POR EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE ANDACOLLO.

3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.



4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

Con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas dejadas en fiscalización/es anterior/es (18/ago/2017), tras la visita en terreno se constató lo siguiente: NO SE CHEQUEAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, YA QUE SE VIENE A CHEQUEAR LA TRONADURA POR PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE ANDACOLLO.

5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

Comentarios Hallazgos: SE REVIZAN LOS DATOS DEL MONITOREO PARA LLEVAR A CABO LA TRONADURA, ENCONTRANDO DE LAS 10 ESTACIONES 4 FUERA DE RANGO. CON LO CUAL SE DECIDE SEGUIR MONITOREANDO PARA LLEVAR A CABO LA TRONADURA. EN CASO CONTRARIO SE SUSPENDE.

6.- Observaciones Empresa

NO HAY.

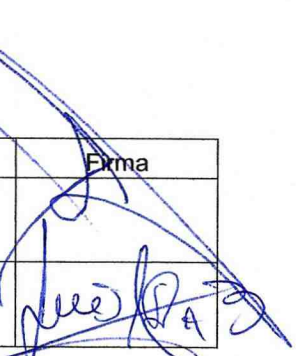
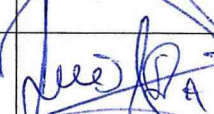
Observaciones a la Empresa

NO HAY.

7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

SI SE LLEVA A CABO LA TRONADURA EL DÍA DE HOY, ENVIAR INFORMACIÓN DEL CONTROL REALIZADO.

8.- Firmas

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
JUVENAL CORREA ARANCIBIA	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
LUIS ASTORGA BUSTOS	TECK CARMEN DE ANDACOLLO	JEFE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y S.S.O	

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. JORGE VALENZUELA GALLEGUILLOS, ubicado en ALMAGRO 402 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.